

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 2 DE JUNIO DE 1964

} Nº 15.133

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 35 y 36 de 6 de enero de 1964, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Personería Jurídica

Resolución Nº 22 de 28 de mayo de 1964, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 84 de 20 de abril de 1964, por el cual se crean unas escuelas.

Resuelto Nº 191 de 30 de marzo de 1964, por el cual se lamenta una muerte.

Resueltos Nos. 162 de 19 de marzo y 227 de 13 de abril de 1964, por los cuales se inscriben unas obras en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 61 de 28 de mayo de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Benjamín Yoboros.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 35

(DE 6 DE FEBRERO DE 1964)

por el cual se nombra Primer Suplente del Juez Nocturno de Policía de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al señor Eleusio Valdez, Primer Suplente del Juez Nocturno de Policía de Colón, en reemplazo de Alejandro Stephens.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 36

(DE 6 DE FEBRERO DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento Interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Fabiola Díaz H., Oficial de Octava Categoría en Santiago, durante catorce semanas de Licencia por gravedad concedida a la titular Soledad de Ledezma.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 22.—Panamá, 28 de mayo de 1964.

El Dr. Secundino Torres Gudiño, portador de la cédula de identidad personal número 8-47-494, y el señor Leandro Carrasquilla, portador de la cédula de identidad personal número 8-20-551, en su condición de Asesor Legal y Presidente, respectivamente, de la "Sociedad Pro-Mejoras de Punta Paitilla", han solicitado al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia le conceda Personería Jurídica a dicha sociedad, y se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha enviado los siguientes documentos:

1. Copia del Acta de Fundación;
2. Copia de las Actas Nos. 5 y 6, de 18 y 25 de febrero de 1964, respectivamente, en las cuales aparecen aprobados los estatutos;
3. Copia de los Estatutos.
4. Lista de los socios.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole y que su objetivo principal es procurar el progreso de la comunidad de Punta Paitilla.

Como este objetivo no pugna con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Sociedad Pro-Mejoras de Punta Paitilla", y aprobar sus estatutos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Bello de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
(Bello de Barraza)
Apartado Nº3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 8.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Educación**CREANSE ALGUNAS ESCUELAS****DECRETO NUMERO 84****(DE 20 DE ABRIL DE 1964)**

por el cual se crean algunas Escuelas en la Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los padres de familia y vecinos de las comunidades de Media Luna, Municipio de Calobre; Llano de Limón de San Pablo, Municipio de Cañazas; La Bodega y El Cuay, Municipio de San Francisco; Bubí Arriba, Municipio de Las Palmas; Morrillo y La Pita, Municipio de Montijo; Provincia de Veraguas, han solicitado al Ministerio de Educación la creación de estas escuelas en cada una de dichas comunidades;

Que el Inspector Provincial de Educación Primaria de esa Provincia, ha comprobado en cada caso la justificación de la solicitud de los interesados;

Que los interesados han ofrecido su cooperación para el mejor funcionamiento de estas escuelas suministrando bancas, local para aulas y para el maestro;

Que es obligación del Estado crear escuelas en toda comunidad con una población escolar no inferior a veinticinco (25) niños, según lo dispone el Artículo 42, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación,

DECRETA:

Artículo Único: Créanse las siguientes escuelas en la Provincia Escolar de Veraguas, de la República de Panamá, así:

PROVINCIA DE VERAGUAS

Escuela Media Luna, Municipio de Calobre.

Escuela Llano de Limón de San Pablo, Municipio de Cañazas.

Escuela La Bodega y El Cuay, Municipio de San Francisco.

Escuela Bubí Arriba, Municipio de Las Palmas.

Escuela Morrillo y La Pita, Municipio de Montijo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de abril, de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.

LAMENTASE UNA MUERTE**RESUELTO NUMERO 191**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 191.—Panamá, 30 de marzo de 1964.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el día 21 de marzo, dejó de existir en esta capital a Reverenda Madre María Dolores Sosa;

Que la Madre María Dolores Sosa fue fundadora del Colegio de Nuestra Señora de Bethlem Incorporado al Ministerio de Educación;

Que la ilustre desaparecida fue por sus actividades educativas y por sus virtudes una de las educadoras nacionales cuya obra merece toda exaltación y cuyas virtudes pueden servir de modelo y de estímulo a todos los educadores panameños;

Que es deber de la Nación panameña exaltar la memoria de sus ciudadanos distinguidos,

RESUELVE:

Lamentar profundamente la muerte de la educadora panameña, la Reverenda Madre María Dolores Sosa, fundadora del Colegio de Nuestra Señora de Bethlem.

Recomendar sus virtudes y su celo por la Educación Nacional a estudiantes y educadores nacionales, y enviar copia de este Resuelto a sus deudos.

MANUEL SOLIS PALMA.

El Viceministro de Educación,

Olmedo Domingo O.

INSCRIBENSE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNAS OBRAS

RESUELTO NUMERO 162

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Resuelto número 162.—Panamá, 19 de marzo
de 1964.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Olmedo A. Rosas, abogado, panameño, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 4-32-710 y con Oficina en la Avenida José Francisco de la Ossa, casa Nº 36 de esta ciudad, en representación del señor Steven S. Ramos, norteamericano, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número E-8-18-227 y con residencia en la Avenida 4 y Calle 32 Nº 3206, Representante de la Sociedad Gráfica y Editora Colón, S. A., ha solicitado en memorial de 14 de marzo de 1964, dirigido al Ministro de Educación la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, la obra titulada "Grandes Novelas de la Literatura Universal", cuyo autor es la mencionada Empresa.

Que la mencionada obra consta de 32 volúmenes y ha sido impresa en los Talleres de Gráfica Editora Colón, S. A.

Que la solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 1º del Artículo 1914, del mismo Código y se compromete a dar cumplimiento, lo antes posible, al ordinal 2º del Artículo 1914.

RESUELVE:

Inscribise en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra titulada "Grandes Novelas de la Literatura Universal", solicitada por el señor Olmedo A. Rosas, en calidad de Representante de la Sociedad Gráfica y Editora Colón, S. A. y,

Adviértase al interesado que si no presenta los (3) ejemplares de la obra mencionada, se declarará sin efecto el correspondiente Resuelto.

Expídase a favor del interesado el título presuntativo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MANUEL SOLIS PALMA.

El Viceministro de Educación,

Olmedo Domingo O.

RESUELTO NUMERO 227

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 227.—Panamá, 13 de abril
de 1964.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor Octavio Fábrega, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8 AV-10-751, Representante de la firma de Abogados Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia situado en las esquinas de Justo Arosemena y Avenida Ecuador, ha solicitado a nombre de la Sociedad denominada Gráfica Editora Colón, S. A., en Representación de la Sociedad W. M. Jackson, Inc. Editores de México, D. F., México, la inscripción de la obra titulada "La Ciencia y el Arte de Vender", de la cual es autor el señor Paul W. Ivey y traducido al español por Juan Durán y Casahonda.

Que la mencionada obra ha sido impresa por Gráfica Editora Colón, S. A., consta de un tomo, 36 capítulos divididos en un total de 36 secciones y contiene 470 páginas con numeración arábica y 26 páginas con numeración romana.

Que la mencionada obra trata de temas de instrucción de los vendedores profesionales o de los que aspiran a esa actividad.

Que la solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914, del mismo Código.

RESUELVE:

Inscribise en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, a nombre de la Sociedad W. M. Jackson Inc. Editores de México, D. F., México, la obra titulada "La Ciencia y el Arte de Vender", cuyo autor es Paul W. Ivey, y

Expídase a favor del interesado el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913, del Código Administrativo.

MANUEL SOLIS PALMA.

El Viceministro de Educación,

Olmedo Domingo O.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 51

Entre los suscritos, a saber, Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Benjamín Yohoros, norteamericano, casado, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº E-8-1740, actuando en su propio nombre, quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato, con base a la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, previa opinión favorable

del Consejo de Economía inserta en su oficio Nº 64-48 de 15 de abril de 1964.

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación, manufactura y confección en general de ropa de hombres, mujeres y niños.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo la suma de B/25,000.00 (veinticinco mil balboas) y mantener la inversión durante todo el tiempo de la duración de este Contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro del término de seis (6) meses y completarla en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el órgano técnico oficial competente.

d) Comenzar la producción desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo.

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios competibles, según señale la Oficina de Regulación de Precios o cualquier organismo competente del Estado.

f) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios previa aprobación oficial.

g) Capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de la Empresa lo justifique sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

h) Que los inversionistas extranjeros, que sean socios de esta empresa sometan toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora a toda clase de reclamaciones diplomáticas.

i) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que La Nación otorga a La Empresa conforme a la Ley 25 de 1957 de que trata este contrato.

j) No dedicarse al negocio de venta al por menor de los artículos protegidos en este Contrato.

k) Fomentar la producción nacional de materias primas o de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, así como:

1. Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la Empresa, según lo determine el Ministerio.

Tercero: La Nación concede a La Empresa el goce de las ventajas y concesiones de que trata el artículo 5º de la Ley 25 de 1957 con las excepciones y limitaciones del artículo 6º de la misma Ley. Dichas exenciones, protecciones arancelarias y concesiones se detallan así:

1. Exención del pago de impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinaria y equipo para la fabricación de sus productos;

b) La importación de combustibles y lubricantes que se importan para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, con exclusión de la gasolina y el alcohol.

c) La importación de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes.

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.

e) La exportación de los productos de La Empresa y la reexportación de materias primas auxiliares excedentes o de maquinarias y equipo que dejen de ser para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando La Empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se imponga el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

3. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

4. Asistencia Técnica del Estado.

Cuarto: De las excepciones, franquicias y protecciones concedidas por La Nación a La Empresa se exceptúan las siguientes:

a) Exclúyase de la exención establecida en el número 1, acápite b) la gasolina y el alcohol;

b) En el caso del numeral 1 acápite c) La Empresa se obligará a emplear materias primas nacionales y sólo podrá usarlas de origen extranjero cuando no las hubiere nacionales en cantidad suficiente para la elaboración de sus productos y a los precios oficiales. Para este efecto se requerirá la autorización de la Entidad oficial competente y la importación comprenderá la cantidad estrictamente necesaria para suplir la deficiencia expresada. Para fundamentar la autorización de la importación la entidad oficial consultará en todos los casos a los sectores productores en materia prima nacional;

c) En el caso del numeral 1 acápite d) se exceptúan las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y los impuestos sobre la renta, timbres, notariado y registro de las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación;

i) En el caso del numeral 1 acápite e) la exención puede concederse por tiempo menor que

la duración del contrato o disminuirse gradualmente a partir de un término especificado en el mismo teniendo en cuenta las condiciones del mercado exterior;

e) En caso del numeral 2, el Estado se reserva la facultad de importar o autorizar la importación de cualquier artículo extranjero similar a los producidos por la Empresa amparado por esta Ley, siempre que tal importación fuere necesaria para completar las necesidades del consumo nacional cuando las empresas nacionales no produjeran lo suficiente para la satisfacción de dichos consumos;

f) Ninguna de las exenciones de esta Ley comprende los impuestos de inmuebles, patentes comercial o industriales y turismo, ni los impuestos, contribuciones o gravámenes o derechos municipales de ninguna clase o denominación;

g) No serán exoneradas las mercancías, objetos o materiales que pudieren tener aplicaciones distintas de las definidas en el contrato y no fueren imprescindibles al funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles o que puedan conseguirse en el país a precio razonable;

h) Los objetos o artículos importados por La Empresa bajo exoneración, no podrán venderse en la República sino dos años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufacturas;

i) No se concederá franquicia fiscal para la importación de materias primas o artículos que a juicio del Ministerio de Agricultura, o su sustituto sean similares o sucedáneas de materias primas o artículos producidos en el país en cantidad comercial y que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

Quinto: El Ministerio de Agricultura, o el organismo especial correspondiente, tendrá el derecho a inspeccionar las instalaciones operacionales, proceso y administración de La Empresa a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta así como los requisitos de fabricación y calidad de los productos. En cuanto a precios podrá requerir la cooperación de los Organismos Oficiales correspondientes. A este respecto, velarán porque los precios al por mayor se ajusten equitativamente para evitar conflictos y desarreglos en la distribución y repercusiones perjudiciales a la economía nacional.

Sexto: La Empresa estará obligada a suministrar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o a sus sustitutos los informes y datos que fueren necesarios para la vigilancia del cumplimiento de los contratos.

Séptimo: El incumplimiento por La Empresa de las obligaciones señaladas en los acápites a, b, y d del artículo 7º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente a menos que La Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demo-
nstrada justificada.

Octavo: Quedan de hecho incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción.

Noveno: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae con este Contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o a la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo, en bonos del Estado o por medio de un seguro de Compañías de Seguros reconocidas por el Estado, por la suma de doscientos cincuenta balboas (B/250.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de veinticinco balboas (B/25.00).

Décimo: Este contrato tiene un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el Contrato Nº 312 celebrado entre La Nación y La Empresa El Buen Vecino, S. A., publicado en la Gaceta Oficial número 11.620 de 24 de octubre de 1951 que vence el 24 de octubre de 1976.

Undécimo: Este contrato tiene un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el Contrato Nº 1 celebrado entre La Nación y Confecciones Levisak, S. A. publicado en la Gaceta Oficial Nº 14.796 de 16 de enero de 1964 que vence el 24 de octubre de 1976.

Para constancia se extiende este contrato en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

AZAZEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Benjamín Yohoros,
Céd. E-8-1740.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS,

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 48

Suministro de Alambre Eléctrico

Hasta el día 5 de junio de 1964, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director Gene-

ral de la Institución por suministro de alambre eléctrico.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de dráuticos y Electrificación, situadas en la esquina de rante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 28 de mayo de 1964.

Juan Alberto Morales,
Director General.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I. R. H. E.

AVISO DE LICITACION No. 52

CONSTRUCCION GENERAL DEL PROYECTO LA YEGUADA

Hasta las 10:00 del 4 de septiembre de 1964 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución para la Construcción General del Proyecto La Yeguada.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida Ta. España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo y mediante el pago de B/.200.00 de los cuales el 80% es reembolsable con la devolución de los pliegos en buen estado.

Panamá, 28 de mayo de 1964.

Juan Alberto Morales,
Director General.

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario convertido en ejecutivo, propuesto por "J. Cain y Cía. S. A." contra K. P. Mah-tani, se ha señalado las horas hábiles del día 22 de junio de 1964, para que tenga lugar el Segundo Remate del bien embargado en dicho negocio, el cual se describirá más adelante, a fin de que con el producto de la venta, se pague a la parte demandante el valor de su crédito. El bien en remate consiste en:

Cien (100) cartones de Peines de Plástico.

Servirá de base para este segundo Remate, la mitad de la señalada para el primer remate, o sea la suma de mil setenta y cinco balboas (B/.1.075.00) y será postura admisible la que cubra esta base.

Para habilitarse como postor el proponente deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base, señalada.

Si en este segundo remate no se presentare postor alguno, se hará nuevo o Tercer Remate sin necesidad de anuncios, al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. (Artículo 1269 C. J.). Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se oirán las propuestas que se hicieren, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará provisionalmente el bien en remate al mejor postor.

En caso de que no fuere posible verificar el remate, el día señalado para ello, por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará dicho remate el día

hábil siguiente. (Artículo 1251 C. J. reformado por la Ley 25 de 1962).

Por tanto se fija el presente aviso del Segundo Remate en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy 16 de abril de 1964.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
José D. Ceballos.

L. 87628

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de ayer, dictada en el Juicio Ordinario propuesto por Chu Bien Wen y Luisa Lee Chung de Chu contra el Ingeniero Conrado Rosario Nicosia, se ha señalado el día treinta (30) de los corrientes, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de las fincas embargadas en dicho juicio, las cuales se describen a continuación:

"a) Finca Nº 8196, inscrita al Folio 534, Asiento 2, del Tomo 256, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en resto libre de terreno del lote de terreno situado en el Barrio de Santa Ana de esta ciudad con una superficie de 150 metros cuadrados con los siguientes linderos y medidas: por el Norte mide 15 metros y colinda con la Finca o lote que se segrega; por el Sur, colinda con propiedad de Conrado Nicosia y mide así mismo 15 metros; por el Este, mide 10 metros y colinda con propiedad de Josefa Katchewillo, y por el Oeste, mide así mismo 10 metros y colinda propiedad de Rodolfo Tejada, propiedad de Adela Pérez de Nicosia. Valor catastral.....B/.3,000.00.

"b) Finca Nº 8198, inscrita al Folio 538, Asiento 2, del Tomo 256, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno situado en el Barrio de Santa Ana de esta ciudad. Linderos: Por el Norte, propiedad de Rodolfo Tejada; por el Sur, propiedad de H. G. de León; por el Este, terreno de Eduardo de Diego, y por el Oeste, propiedad de Francisco Aloy. Medidas: Cinco metros de frente por 10 metros de fondo, ocupando una superficie de cincuenta metros cuadrados, de propiedad de Adela Pérez de Nicosia, con una valor catastral de.....B/.1,000.00.

"c) Finca Nº 9696, inscrita al Folio 454, Asiento 3 del Tomo 304, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno ubicado en esta ciudad de Panamá, en el Barrio de Bella Vista, que formó parte de la Finca Nº 3,628, inscrita en el Folio 432, del Tomo 73 de esta Sección. Linderos y Medidas: Norte, la Avenida 3ª y mide 22 metros 50 centímetros; Sur, lote número 106 y parte del lote 105 y mide 22 metros 50 centímetros; Este, lote de terreno de propiedad de Alfredo Schaff y mide 45 metros; y Oeste, el Lote 152 y mide 45 metros. Superficie: Quinientos seis metros cuadrados con 25 decímetros cuadrados. Sobre el terreno descrito que constituye esta Finca hay construida una casa de madera con fundaciones de concreto, de dos pisos y techo de tejas, la cual tiene 8 metros 70 centímetros de frente por 15 metros de fondo, ocupando una superficie de 131 metros cuadrados con 5.440 centímetros cuadrados, limitando por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno sobrante, de la misma Finca, de propiedad de Mercedes Gómez (hoy señora de Nicosia), con un valor catastral de doce mil cien balboas (B/.12,100.00).

Servirá de base para el remate la suma de diez y seis mil cien balboas (B/.16,100.00); valor catastral de las fincas en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la

diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 87686

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Rebeca Pérez, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Juan H. Pineda Cleghorn, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 75332

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Ruby D. de Cypert, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Daulton Cypert, de generales conocidas en autos, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 76340

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez, Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Edna Collins de Forrest, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Henry Forrest, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 76053

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Stanley O. Lawson, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Elena Coley de Lawson, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 77247

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Antonia Melo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Antonia Melo desde el día 26 de octubre de 1949, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera sin perjuicios de terceros, la señora Elida Isabel Melo de Quintero en su condición de hija de la difunta; y.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Anibal Pereira D. — (fdo.) Leticia Vincensini, Secretaria."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia del mismo se entregaron a los interesados para que pasados veinte días, desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo.

Panamá, 17 de abril de 1964.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 77499

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Joseph Emanuel Hall se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, primero de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...
 Por las razones que anteceden, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Joseph Emanuel Hall, desde el día 24 de septiembre de 1963, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Rosetta Swanston de Hall, en su condición de esposa sobreviviente, y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Anibal Pereira D. — (fdo.) Leticia Vincensini, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 19 de abril de 1964.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

El Secretario ad-hoc,

Guillermo Morón A.

L. 78662

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal de Panamá, por este medio hace haber al público, que en el juicio de Sucesión Intestada de Natividad González, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Primero Municipal.— Panamá, quince de julio de mil novecientos sesenta y tres.

...
 y por ello, el suscrito, Juez Primero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Natividad González, desde el 23 de marzo de 1960, fecha de su deceso.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija María Heriberta Escartín González.

Tercero: Que se presenten a estar a derecho en este juicio todas las personas que consideren tener derecho en él.

Cuarto: Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Quinto: Que se manda a tener al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Luis J. Márquez B.— (fdo.) Gastón Villalaz, Secretario."

Por tanto, se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible del Despacho de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación por tres (3) veces consecutivas en un periódico de la localidad y por lo menos una vez en la Gaceta Oficial, para que dentro de los diez días después de la última publicación, se presenten a reclamar sus derechos todos aquellos que tengan interés en el juicio.

Firmado y sellado este Edicto hoy, diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y tres, a las tres de la tarde.

El Juez,

LUIS J. MARQUEZ B.

El Secretario

Gastón Villalaz.

L. 77244

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 12-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Didacio Polanco Serrano, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1960, ganadero, con cédula de identidad número 4-2-1984, vecino de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, solicita de esta Administración Provincial de Rentas Internas se le expida título definitivo de plena propiedad sobre un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Tierras Negras", en el Distrito de San Lorenzo, con una superficie de noventa y siete hectáreas con cincuenta metros cuadrados (97 hectáreas 0.050 m2) y con los siguientes linderos:

Norte: Modesto Miranda.

Sur: Hermanos González y Esteban Polanco;

Este: Tierras nacionales y Camino Tierras Negras La Indiana.

Oeste: Aristides Miranda.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 31 de enero de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 82574

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 23-T

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora Máxima Cano Caballero, mujer, mayor de edad, panameña, casada, de oficios domésticos, con cédula de identidad número 4-134-1575, vecina de esta ciudad de David, solicita de esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Mata del Nance, Distrito de David, con una superficie de una hectárea con noventa y dos metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (1 hect. 0.982.89 m2) y con los siguientes linderos:

Norte: Emiliano Valdés.

Sur: Santiago Cano.

Este: Santiago Cano.

Oeste: Camino Mata del Nance a Las Lomas.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 31 de enero de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 82576

(Única publicación)